

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Interamericana de Productos Químicos S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00109-00
Instancia	Primera
Asunto	Pone en conocimiento / Requiere

El apoderado de la empresa demandada Sociedad Interamericana de Productos Químicos S.A.S. presentó contestación a la demanda, y en ésta objetó el avalúo presentado por la parte demandante Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Dice el numeral 6° del artículo 399 del Código general del Proceso que *"Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada."*

Teniendo en cuenta que la parte no allegó avalúo, **se rechaza de plano** la objeción formulada por el apoderado de la Sociedad Interamericana de Productos Químicos S.A.S.

Por otro lado, se requiere a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación, con la debida inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02